



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° **13277**

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02029330

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2002, bajo el número 02029330, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "TAMPON ABOVEDADO CON CUBIERTA TRATADA CON AGENTE ACTIVO DE SUPERFICIE".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 3 de abril de 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 35, contenidas en los folios 22 a 32, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La presente solicitud propone un proceso para manufacturar un tampón que comprende las etapas de: (a) recubrir por lo menos parcialmente una capa de material plástico impermeable al fluido con un agente activo de superficie no iónico para formar una porción de capa recubierta, estando la capa en la forma de una capa elástica tridimensional, teniendo la capa primero y segundo bordes opuestos, y una

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10

Conmutador: 334 12 21

Fax: 281 31 25

Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

13277



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 13277

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02029330

longitud sustancialmente infinita y que tiene una multiplicidad de aberturas en la misma, teniendo la porción de capa recubierta un peso de recubrimiento de menos de aproximadamente 0,4 g; (b). separar una lámina individual que comprende una porción de lámina recubierta desde la capa; (c). unir la lámina individual a una estructura absorbente; (d). conformar la estructura absorbente en una pieza en blanco de tampón en donde la lámina individual encierra sustancialmente la pieza en blanco de tampón; (e). comprimir la pieza en blanco de tampón en una prensa para formar un tampón comprimido, sustancialmente cilíndrico, que tiene una cubierta que comprende la lámina individual; (f). transferir dicho tampón comprimido a una prensa adicional; y, (g). aplicar presión para comprimir adicionalmente al menos una porción del tampón cubierta por la porción de lámina recubierta de la cubierta para formar una porción estrechada que tiene porciones traslapantes de la cubierta que son dobladas una sobre otra en una manera sustancialmente sin ligazón.

El anterior producto busca mejorar las características de artículos absorbentes desechables.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 5 de abril de 2002, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en cuestión, como quiera que no se invocó prioridad, según obra a folio 1 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontró la publicación WO 0101909 del 11 de enero de 2001, titulada "Domed tampon with surfactant treated cover", anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionada con la materia de la misma.

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 13277

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02029330

Acerca del alcance y características del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

"El requisito de novedad, exige que el objeto de la invención no se encuentre comprendido en el estado de la técnica; entendiéndose por tal al conjunto de conocimientos técnicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, de la prioridad reconocida.

"La invención no se considera nueva si el público por cualquier medio ha tenido acceso a ella, en caso de haberse difundido la información, ésta debe ser detallada y suficiente para que una persona del ramo pueda utilizarla para ejecutar o explotar la invención; existe novedad en lo que no está comprendido en el estado de la técnica, es decir que ese conocimiento no ha sido divulgado, por ningún medio.

"Guillermo Cabanellas indica que las características del concepto de novedad son las siguientes:

a) "Objetividad". *"La novedad de la tecnología a ser patentada no se determina en relación con personas determinadas ni con el pretendido inventor, sino en relación con el estado objetivo de la técnica en un momento determinado."*

b) "Irreversibilidad de la pérdida de novedad". *"...una vez que una tecnología pierde su carácter novedoso, por haber pasado a integrar el estado de la técnica, esa pérdida de novedad se hace irreversible."*

c) "Carácter Universal de la Novedad". *"... la novedad de la invención se determina en relación con los conocimientos existentes en el país o en el extranjero."*

"... no puede pretenderse una patente respecto de una tecnología ya conocida en el extranjero, aunque fuera novedosa en el país."

d) "Carácter público de la novedad". *"...la invención patentada pasará a ser conocida a partir de su publicación implícita en su patentamiento, y posteriormente entrará en el dominio público al expirar la patente."^[6]*

La doctrina ha elaborado una serie de reglas o pasos lógicos que debe realizar el examinador para determinar la novedad de la invención y que al decir de Cabanellas, citando a Gómez Segade, se resumen de la siguiente manera:

*"En primer lugar, ha de concretarse cual es la regla técnica para la que se solicita la patente, lo que vendrá determinado por el contenido de las reivindicaciones; en segundo lugar, ha de precisarse la fecha en que ha de efectuarse la comparación entre la invención y el estado de la técnica, es decir la fecha de prioridad; en tercer lugar, se ha de determinar cuál es el contenido del estado de la técnica en la fecha de prioridad; y finalmente, se procederá a la comparación entre la invención y la regla técnica."*¹

¹ PROCESO 75-IP-2004, sentencia de interpretación prejudicial del 28 de julio del 2004.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 13277

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02029330

En el presente caso, una vez efectuado el análisis comparativo siguiendo las anteriores reglas definidas por el Tribunal Comunitario, se estableció que la materia reclamada en la presente solicitud fue anticipada por la publicación WO 0101909, es decir, la invención se encontraba en *el estado del arte previo* al momento de su presentación.

En efecto, las enseñanzas de dicha publicación destruyen la novedad de lo reclamado en las reivindicaciones 1 a 35 de la presente solicitud, porque todas y cada una de las características allí definidas fueron divulgadas antes, integralmente, por dicho antecedente. Todas estas características a que nos referimos son las que cualquier persona y, especialmente, una persona del nivel medio en la técnica, puede observar o encontrar a partir del documento de la referencia. Es más, toda la información estaba disponible para el público desde el 11 de enero de 2001, fecha de publicación del documento WO 0101909, citado como anterioridad.

Llama la atención que no obstante la evidencia documental que obra en el expediente (ver folios 55 a 75), el solicitante señala que no se ha demostrado que su solicitud esta contenida de forma total y absoluta en el documento que se menciona como anterioridad. Al respecto, cabe anotar que tal como se advirtió al solicitante en el oficio 11009, la presente solicitud se trata del mismo documento citado como anterioridad, es decir, las reivindicaciones y los dibujos de los dos documentos son exactamente iguales. La única diferencia entre las descripciones, radica en que en la presente solicitud, de manera incorrecta, no colocaron varias citas, como, por ejemplo, en los folios 13, 17 o 19, mientras que en la solicitud WO 0101909 sí se colocaron adecuadamente. De resto, los documentos son exactamente iguales. De tal suerte, se puede concluir que la solicitud en estudio fue publicada exactamente igual y con más de un año de antelación a la fecha de su presentación.

En definitiva, la invención reclamada carece de novedad, pues se ha encontrado integralmente revelada en el documento de la anterioridad desde mucho antes de la fecha de su presentación y, por ello, definitivamente, no puede acceder al privilegio solicitado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "TAMPON ABOVEDADO CON CUBIERTA TRATADA CON AGENTE ACTIVO DE SUPERFICIE".



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 13277

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02029330

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Jimena Escobar Uribe en su calidad de apoderada de la sociedad Johnson & Johnson GmbH, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 MAYO 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11A N° 94 - 76 Of. 305
Bogotá D.C. (pm)